

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dispone el aumento de capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de la Sociedad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-340.

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 7o. DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA SOCIEDAD.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 30 y 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001, expidió la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio oficial los días 17 de septiembre de 2004 y 6 de marzo de 2009.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 38 y 42 fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión número 50 celebrada el 18 de diciembre de 2008 aprobó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aumento del capital social de la Institución hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Que es el caso, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tuvo a bien autorizar el aumento de capital social por \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, razón por la cual, el capital social de la Institución pasa de \$703'124,000.00 (setecientos tres millones ciento veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), a \$803'124,000.00 (ochocientos tres millones ciento veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción XIX de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros y 38 de la Ley de Instituciones de Crédito ha solicitado a esta Secretaría modificar el Reglamento Orgánico de la Sociedad, a fin de considerar el incremento de capital social establecido en el párrafo anterior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2001, reformado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 17 de septiembre de 2004 y 6 de marzo de 2009, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 7o. El capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$803'124,000.00 (ochocientos tres millones ciento veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.). El capital social pagado es la cantidad de \$803'124,000.00 (ochocientos tres millones ciento veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho capital social estará representado por 53'006,184 (cincuenta y tres millones seis mil ciento ochenta y cuatro) certificados de aportación patrimonial de la Serie "A" nominativos con un valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), cada uno y por 27'306,216 (veintisiete millones trescientos seis mil doscientos dieciséis) certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" nominativos con un valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.), cada uno.

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deberá inscribir en el Registro Público de Comercio, las modificaciones que por virtud del presente acuerdo, se realicen a su Reglamento Orgánico.

México, D.F., a 12 de agosto de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 443.

C.P. y Lic. Carlos Antonio Contreras Guevara
Liquidador de Central de Divisas
Casa de Cambio, S.A. de C.V.
Presente

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 87 fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a su titular el artículo 6, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-5296 del 2 de diciembre de 1985, esta Secretaría autorizó a "Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V." para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- II. Mediante escrito recibido en la Unidad de Banca, Valores y Ahorro el 13 de julio de 2009, el C.P. Armando Solbes Simón, en su carácter de Director General de "Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, remite a esta Dependencia copia certificada de la Escritura Pública número 2,866 de fecha 9 de julio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Pérez Hernández, adscrito a la Notaría Pública Núm. 23 y del patrimonio inmueble federal, en la ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, por licencia concedida a su Titular Lic. Eduardo José Vela Ruiz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas bajo el Núm. 403, Volumen 6-009 Primero, de fecha 10 de julio de 2009, en la sección de comercio, en la cual se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2009.

En dicha Asamblea, se acordó entre otros temas:

- La disolución anticipada de la Sociedad, y en consecuencia, poner a la sociedad en estado de liquidación a partir del 1o. de agosto de 2009,

- El requerimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la especificación de que la petición se solicita de manera voluntaria, para declarar la revocación de la autorización para operar como casa de cambio y
 - La designación del C.P. y Lic. Carlos Antonio Contreras Guevara, como liquidador de esa Sociedad.
- III. Derivado de los acuerdos anteriores, en el escrito señalado en el Antecedente II solicita a esta Secretaría la declaración de revocación de la autorización otorgada a su representada, para realizar, en forma habitual y profesional, la compra, venta y cambio de divisas, con la especificación de que dicha solicitud se realiza de manera voluntaria.
- IV. Mediante oficios UBVA/DGABV/673/2009 y UBVA/DGABV/674/2009, ambos del 20 de julio de 2009, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Dependencia solicitó las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante oficio S33/18769 del 12 de agosto de 2009, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a "Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para operar como casa de cambio, siempre y cuando, en todo momento, queden protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 131/72612/2009 del 27 de agosto de 2009, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría, declare la revocación de la autorización de que se trata.
3. Que se actualiza la hipótesis consignada en la fracción V del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, toda vez que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de junio de 2009, se acordó la disolución anticipada de "Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V." y se puso a la misma en estado de liquidación a partir del 1o. de agosto de 2009. Dicho acto corporativo fue hecho del conocimiento de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del escrito señalado en el Antecedente II de este documento.

Expide la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-5296 del 2 de diciembre de 1985, para que "Central de Divisas Casa de Cambio, S.A. de CV.," realice las actividades a que se refiere la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Lo anterior, en la inteligencia de que en todo momento deberán quedar protegidos los derechos de sus acreedores y del público en general.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscribese la presente resolución en el Registro Público de Comercio correspondiente.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones A y B, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión de fecha de 27 de octubre 2009 y con fundamento en el artículo 12 fracciones IV y X de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente incluir en el "Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones A y B, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas", la atribución para los servidores públicos que se indican en el propio Acuerdo, para imponer sanciones administrativas por las infracciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE JURIDICO, DIRECTOR GENERAL DE DELITOS Y SANCIONES Y DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS DE SANCIONES A Y B, DE LA PROPIA COMISION, LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO UNICO.- Se **ADICIONA** al artículo Primero la fracción X, del "Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones A y B, de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2009, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- . . .

I. a IX. . . .

X. Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores:

- a) En el Presidente y en el Vicepresidente Jurídico, de manera indistinta, cuando el importe de la multa o el total de las multas impuestas en un solo acto, a la entidad o persona infractora de que se trate, con motivo de una o diversas infracciones, sea hasta por cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Adicionalmente, tendrán la facultad de imponer sanciones administrativas conforme a los incisos b) y c) siguientes.
- b) En el Director General de Delitos y Sanciones, cuando el importe de la multa o el total de las multas impuestas en un solo acto, a la entidad o persona infractora de que se trate, con motivo de una o diversas infracciones, sea hasta por veinticinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Adicionalmente, tendrá la facultad de imponer sanciones administrativas conforme al inciso c) siguiente.
- c) En los Directores Generales Adjuntos de Sanciones A o B, cuando el importe de la multa o el total de las multas impuestas en un solo acto, a la entidad o persona infractora de que se trate, con motivo de una o diversas infracciones, sea hasta por doce mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

"Artículos Segundo a Cuarto.- . . ."

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 6 de noviembre de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.